DNCP/DJ N°8197/16

Caso N° 3296

Asunción, 05 de septiembre de 2016.

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE NITRATO DE AMONIO Y MECHA LENTA, CONVOCADA POR EL COMANDO EN JEFE UOC 1 DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – PODER EJECUTIVO (ID 298310).----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 04 de septiembre de 2016 e individualizada como Caso N°3296; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ---

En el texto de la denuncia se manifiesta, cuanto sigue: "*Tengo el agrado de dirigirme a ustedes con el fin de presentar denuncia en el marco de la "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBAJA A LA BAJA ELECTRONICA N° 13/2015 para la "Adquisición de Nitrato de Amonio y Mecha Lenta para la DIMABEL", referente al supuesto incumplimiento del contrato suscripto entre la contratante y la firma GSM de Víctor Gerardo Mendoza, quien resulto adjudicada, basado en los siguientes hechos: Que, en fecha 27 de agosto de 2015, el Ministerio de Defensa Nacional convoca a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBAJA A LA BAJA ELECTRONICA N° 13/2015 para la "Adquisición de Nitrato de Amonio y Mecha Lenta para la DIMABEL". Que, según consta en el Acta de Apertura de Sobres N° 86/2015 suscripta por la Unidad Operativa de Contrataciones de las*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Fuerzas Armadas de la Nación en fecha 01 de octubre de 2015, se procedió a la apertura de sobres de las ofertas presentadas por la firma GSM SERVICIOS y la empresa TOP TEN S.R.L. Que, según las cédulas de notificación de fecha 12 de noviembre de 2015, se informa que "...Ha sido aprobado el resultado del procedimiento de la Licitación Pública Nacional SBE N° 13/2015 para la "LA ADQUISICION DE NITRATO DE AMONIO Y MECHA LENTA", realizada por la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES N° 1 "COMANDO EN JEFE DE LAS FF.AA. DE LA NACION" en fecha 01 de octubre del cte. y adjudicada por Resolución N° 220/15 de fecha 11 de noviembre del cte. a favor de la empresa: GSM SERVICIOS de Víctor Gerardo Mendoza." Que, como resultado de dicha adjudicación, en fecha 23 de noviembre de 2015 se procede a la suscripción del Contrato N° 116/2015 entre el Comando de las Fuerzas Armadas y la firma GSM SERVICIOS de Víctor Gerardo Mendoza Benítez Que, consecuentemente, el 24 de noviembre de 2015 se genera el respectivo Código de Contratación LP-12005-15-115199, por un monto de guaraníes ochocientos noventa y nueve millones novecientos ochenta y siete mil a través del cual se certifican los rubros a ser destinados para la presente Contratación en el Ejercicio Fiscal 2015. Que, según lo establecido en el mencionado Contrato, en la Cláusula Octava, Plan de Entregas, Inciso d, establece: "La provisión de los bienes adjudicados será del cincuenta por ciento (50%) de cada ítem durante el ejercicio fiscal 2015 y el cincuenta por ciento (50%) restante, dentro del ejercicio fiscal 2016." Que, el inciso E de dicho Plan de Entregas, estipula: "En caso de la no recepción del suministro en el plazo previsto, salvo por motivos de fuerza mayor debidamente justificados, la convocante procederá conforme a lo estipulado en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato." Que, las Condiciones Generales del contrato, cláusula 33.1 Terminación por Incumplimiento, inciso a) disponen las circunstancias bajo las cuales la contratante podrá dar por terminado el contrato en casos de incumplimiento y establece: "(i) si el Proveedor no entrega o cumple parte o ninguno de los bienes o servicios dentro del período establecido en el Contrato, o dentro de alguna prórroga otorgada por la Contratante de conformidad con la cláusula 32 de estas CGC;" Que, en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC) no se establecen condiciones que complementen y/o enmienden a las Condiciones Generales del Contrato precedentemente mencionadas. Que, en el Portal de Contrataciones Públicas, no se constata la suscripción de orden de compras ni de adendas entre las partes que modifique

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

el Plan de Entregas o justifique el incumplimiento de las entregas por parte del proveedor. Que, a la fecha, no se encuentra en el sistema de la Dirección de Contrataciones Públicas documento alguno que avale pagos de la Contratante a la Contratista, efectuados en ninguno de los periodos fiscales que abarca dicho contrato, a pesar de encontrarnos a pocos meses de la finalización del mismo. Que, recientemente la DIMABEL informo verbalmente que el proveedor no está suministrando a la convocante los bienes adjudicados. Que, a los efectos de abrir un sumario para la investigación de los hechos que fueron mencionados más arriba, y teniendo en cuenta lo que la Ley reza, solicito se tenga en cuenta en el momento de la investigación correspondiente los siguientes artículos: Artículo 8°.- LEGISLACIÓN SUPLETORIA En todo lo no previsto por esta ley, su reglamento y demás disposiciones administrativas que deriven de ellos, serán aplicables supletoriamente el Código Civil, las leyes que rigen el Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Procesal Civil. Artículo 20.- BASES O PLIEGOS DE REQUISITOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Será un requisito indispensable para la participación en una licitación pública…j) plazo y condiciones de entrega;… Artículo 28.- ADJUDICACIÓN Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Artículo 36.- PLAZO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS Toda adjudicación obligará a la Convocante y a la persona en quien hubiere recaído la adjudicación, a formalizar el contrato respectivo dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación. Si el interesado no firmase el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Convocante podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al oferente que haya presentado la siguiente oferta solvente con el precio más bajo, de conformidad con lo asentado en el dictamen de adjudicación, y así sucesivamente, en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento o el oferente acepte reducir su oferta hasta el porcentaje señalado. En esta hipótesis, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) procederá a hacer efectiva la

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Dominguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Dirección Jurídico - DNCP

garantía de sostenimiento de oferta que hubiere presentado el proveedor o contratista y dará aviso a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), para que proceda en términos del Título Séptimo. El oferente a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes, a prestar el servicio o ejecutar la obra, sí la Unidad Operativa de Contratación (UOC), por causas imputables a la misma, no suscribe el contrato dentro del plazo indicado en el párrafo precedente. El atraso de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) en la formalización de los contratos respectivos, o en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes. Artículo 57.- TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS …d) por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor o del contratista; En espera de que se provea conforme a lo solicitado y conteste la presente nota por el plazo de ley, aprovecho la oportunidad para saludarlo muy atentamente". (Sic).----------

Que, la denuncia refiere supuestas irregularidades en el cumplimiento de las condiciones y/o términos del pliego de bases y condiciones y del contrato suscripto en el marco del llamado de referencia, en específico lo concerniente a la obligación por parte de la firma adjudicataria de entrega de los bienes adjudicados –ÍTEM 1 NITRATO DE AMONIO e ÍTEM 2 MECHA LENTA-.----------

Así las cosas, de la verificación de los datos del llamado en el SICP se puede constatar que el COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES y la firma GSM SERVICIOS de Víctor Gerardo Mendoza Benítez han suscripto un Contrato N°116/2015 de fecha 23 de noviembre de 2015, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016, para la adquisición de nitrato de amonio y mecha lenta.----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Cabe indicar además que, visto el pliego de bases y condiciones en el Portal de Contrataciones Públicas y la Cláusula Octava del Contrato, la entrega de los bienes sería a más tardar dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a la fecha de recepción de la respectiva orden de compra por parte de la empresa adjudicada y la provisión de los bienes adjudicados sería del cincuenta por ciento (50%) de cada ítems durante el ejercicio fiscal 2015 y el cincuenta por ciento (50%) restante será dentro del ejercicio fiscal 2016.----------

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Asimismo, se destaca que el pliego de bases y condiciones efectivamente establecía en su Sección III Requisitos de los bienes requeridos, Punto 2. Plan de Entregas que la firma adjudicada debía cumplir con las obligaciones mencionadas en el párrafo anterior, por lo que ante los hechos aquí denunciados, esta Dirección Nacional como Entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 y en consecuencia, corresponde, **remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP a los efectos de que sea estudiada la conducta de la firma GSM SERVICIOS de Víctor Gerardo Mendoza** Benítez, conforme las disposiciones del Título Séptimo, Capítulo Primero de la Ley N°2051/03. ----------

Finalmente, es claro que en el presente caso, la cuestión denunciada no amerita una **INVESTIGACION DE OFICIO** por parte de esta Dirección Nacional; y atendiendo lo señalado líneas arriba, se debe disponer el cierre de la presente investigación conforme el art. 17 inciso a) del Decreto 7434/11, *con la salvedad de que de surgir nuevos reclamos actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.*----------

Abg. Gustavo Zarza
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Luis Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP